



Acuso recibo al escrito ref. AMTM 015/2012, en relación con la consulta sobre suplantación de atribuciones del personal médico por personal ajeno a la profesión.

Traslada la consulta a la asesoría jurídica del Consejo General, ha emitido el informe cuya copia se adjunta.

Madrid, 20 de septiembre de 2012
EL PRESIDENTE

Fdº Juan José Rodríguez Sendín

**D. MARCOS PEREZ RAMOS.- PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE MILITARES DE
TRIPA Y MARINERÍA.- MADRID**

ASUNTO: Consulta planteada por la Asociación de Militares de Tropa y Marinería, con fecha de 14 de septiembre de 2012, sobre bajas temporales del personal militar.

Vista la consulta planteada por la citada Asociación y la Instrucción número 169/2001, de 31 de julio, del Subsecretario de Defensa, por la que se dictan normas sobre la determinación y el control de las bajas temporales para el servicio por causas psicofísicas del personal militar profesional, procede informar:

1.- En la consulta planteada por el Presidente de la referida asociación se cuestiona que el apartado 4.1 de la citada Instrucción disponga que “la competencia para acordar la baja temporal radicará en el Jefe de la Unidad, Centro u Organismo de destino del interesado” y, en concreto, se cuestiona que en la práctica, dicho órgano unipersonal deniegue la baja en contra de los informes médicos.

2.- Sin entrar a conocer si el hecho descrito se ajusta o no a la realidad, ni las consecuencias o efectos jurídicos del mismo, lo que es claro es que los Jefes de las Unidades que tienen otorgada tal competencia quedan obligatoriamente vinculados a la decisión de los informes médicos, de tal forma que si en ellos se indica que deberá decretarse la baja, ésta debe ser acordada.

Así se deduce del subapartado 2 del apartado Cuarto de la citada Instrucción, que dispone: “la baja temporal deberá estar decretada”

conforme a los dictámenes emitidos por los órganos médicos competentes en esta materia”.

Y así se señala en el apartado Sexto, subapartado 1, de la misma Instrucción, al señalar: “Las bajas temporales para el servicio se acordarán apoyadas en los siguientes dictámenes médicos:

- a) Tiempo de baja previsible, o efectivo, superior/igual a un mes: para acordar estas bajas temporales será preceptivo el dictamen de la Sanidad Militar. Si existe únicamente informe de facultativos que realizan una prestación sanitaria ajena a la Sanidad Militar, el Jefe de la Unidad, Centro u Organismo adoptará las medidas necesarias para que los servicios médicos de la Sanidad Militar verifiquen la baja.
- b) Tiempo de baja previsible inferior a un mes: para acordar Sanidad Militar. El Jefe de la Unidad, Centro u Organismo podrá considerar suficiente el informe del facultativo comprendido en el punto 2 del apartado cuarto de esta Instrucción, limitando esta omisión potestativa, únicamente, a aquellos supuestos excepcionales en los que por circunstancias concretas concurrentes se imposibilite o dificulte la emisión del dictamen por el facultativo de la Sanidad Militar. Si el Jefe de la Unidad, Centro u Organismo lo considera oportuno adoptará las medidas necesarias para que los servicios médicos competentes, definidos en el apartado quinto de esta Instrucción, verifiquen la baja, lo cual hará siempre que el informe del facultativo corresponda a una prestación sanitaria con carácter privado no concertadas con el ISFAS”.

Norma, la transcrita, que ha de interpretarse, en todo caso, en el sentido de que siempre es preceptivo y vinculante el informe previo de los servicios médicos, por la sencilla razón de que la naturaleza vinculante impone el deber de acordar lo que aquel informe decide.

3.- En conclusión, dada la naturaleza vinculante de los informes médicos, el Jefe de la Unidad, Centro u organismo correspondiente debería acordar las bajas temporales según el criterio de aquéllos.

Madrid, 17 de septiembre de 2012.



Fdo.: Pedro González Salinas.